

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 105-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 23 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE N° 388-2023 de fecha 18 de enero del 2023, presentado por la administrada NORABUENA CHAVARRIA ESTELA MARGARITA identificada con DNI N° 45366100, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2338 STAND.01 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **BODEGA**.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades, en el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2338 STAND.01 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **BODEGA**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo, con una **área ocupada de 3.00 m2**.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 20 de enero de 2023, la inspectora especializada de Seguridad en Edificaciones, la **Ing. Roxana Santuyo Marca con Registro RITSE N° 2101**, informa que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por la administrada, encontrando que el establecimiento objeto de inspección se encuentra dentro de una galería comercial y no cuenta con el certificado de áreas comunes de la edificación que lo alberga, por lo que incrementa el nivel de riesgo, a riesgo muy alto, conforme a lo regulado en el inciso b) artículo 23° del D S N° 002-2018-PCM, establece: **"si el inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto a muy alto, deja constancia de ésta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria"**; por lo que, se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los organos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1: **"Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 105-2023-MSB-GM-GSH-UDC

CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la administrada **NORABUENA CHAVARRIA ESTELA MARGARITA** identificada con DNI N° 45366100, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2338 STAND.01 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **BODEGA**, por lo que en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 20 de enero de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA

.....
Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

EGVA/vgt
UAD.UF

NORABUENA CHAVARRIA ESTELA MARGARITA
AV. AVIACION N° 2338 STAND 01 - SAN BORJA